REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Fecha	Lunes, 15 de marzo del 2021	Hora	9:00 A.M.

RADICACIÓN DEL PROCESO

0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	3	9	8
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año				Consecutivo proceso				

PARTES

Demandante(s):	MARÍA ELOISA CUERVO curadora legítima JAIRO DE JESÚS VÉLEZ URREA.
Demandado(s):	COLPENSIONES
Asistente(s):	LUIS FERNANDO ZULUAGA RAMÍREZ- Apoderado demandante KATHERINE DAZA – Apoderada Colpensiones

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar a JAIRO DE JESÚS VÉLEZ URREA, representado por su curadora MARÍA ELOISA CUERVO, el retroactivo de la pensión de invalidez causado del 17-sep-2013 al 31 de octubre de 2014, que asciende a $12.431.076.
2. Condenar a COLPENSIONES a pagar la indexación del anterior retroactivo, teniendo en cuenta la fecha de causación de cada una de las mesadas y la fecha del pago.
3. Autorizar a COLPENSIONES para que de las mesadas reconocidas descuente lo correspondiente a los aportes en salud.
4. Declarar probada la excepción de incompatibilidad del subsidio por incapacidad y las mesadas pensionales por invalidez, y procedencia del descuento de aportes por salud.
5. No condenar en costas a las partes.
6. Ordenar el grado de consulta en favor de COLPENSIONES en caso de no apelación por su apoderada.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE, CONSULTA COLPENSIONES.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-153

Dentro del proceso ordinario laboral promovido por JORGE LUIS RIVERA BUSTAMANTE contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, toda vez que la liquidación de costas no fue recurrida por ninguna de las partes, se ordena el archivo del expediente.

De conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). ELIANA CRISTINA CADAVID RESTREPO, portador (a) de la T.P. 165.078 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 030, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 16 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

LA SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

HACE CONSTAR

En el proceso ordinario laboral promovido por JORGE LUIS RIVERA BUSTAMANTE contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., de conformidad con el artículo 114 del CGP aplicable al procedimiento laboral por disposición expresa del artículo 145 del estatuto procesal laboral, se ordena expedir PRIMERAS COPIAS AUTENTICAS, las cuales prestan mérito ejecutivo, del poder, del auto admisorio de la demanda, sentencias de primera y segunda instancia (cd), auto que liquida costas, auto que aprueba liquidación de costas y auto que ordena el archivo. El poder se encuentra vigente en el (la) Dr (a). ELIANA CRISTINA CADAVID RESTREPO, portador (a) de la T.P. 165.078 del C. S. de la J.

Se certifica que no existe proceso ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Esta constancia se expide a solicitud del interesado el día 11 del mes de marzo del 2021, y en cumplimiento a lo ordenado en auto No. 804/2020.

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-0157

Dentro del proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por MARÍA ISABEL VÉLEZ DAZA, contra COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A., se ADMITEN las CONTESTACIONES DE LA DEMANDA presentadas a través de mandatario(s) judicial(es) por PROTECCIÓN S.A., representada legalmente por JUAN DAVID CORREA SOLÓRZANO, o quien haga sus veces y, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces, por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001.

Las audiencias de los arts. 77 y 80 del CPTSS serán programadas de acuerdo con el orden de ingreso de los expedientes, las prelaciones en materia laboral y de la seguridad social. Oportunamente se estará informando por los medios oficiales la fecha de celebración de las audiencias.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). ÁNGELA PATRICIA PARDO GUERRA, portadora de la T.P. 272.004 del C. S. de la J., para representar a PROTECCIÓN S.A.; y al Dr. JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO, con T.P. 199.062 del C. S. de la J., como apoderado de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 030, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 16 de marzo de 2020.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. MM-154

Por cumplir los requisitos del art. 31 del CPTSS, modificado por el art. 18 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA presentada a través de mandatario(a) judicial por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, representada legalmente por JUAN MIGUEL VILLA LORA, o quien haga sus veces.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO DE PRUEBAS, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, el día VEINTIDÓS (22) DE FEBRERO DE 2022 A LAS 9:00 AM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

En los términos del poder conferido, se reconoce personería suficiente al (a la) Dr(a). KATHERINE VANETH DAZA ÁNGEL, portadora de la T.P. 188.785 del C. S. de la J., como apoderada de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 030, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 16 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-053

Antes de admitir la demanda promovida por LUZ DARY VANEGAS URIBE, contra CEMENTOS ARGOS SAS, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar "las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (…) la agilidad y rapidez en su trámite", se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

- Aporte al expediente los documentos solicitados mediante oficios, en los términos del art. 78, num. 10 del CGP.

- Indique cuál fue el último lugar de prestación de servicios de la demandante.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 030, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 16 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, marzo once (11) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO No. MM-054

Antes de admitir la demanda promovida por ÁLVARO DE JESÚS MUÑOZ GÓMEZ, contra TALLER MADEGO SAS y otros, conforme a lo establecido en el art. 25 del CPTSS y en aplicación de los principios de celeridad y oralidad (art. 4 Ley 270/96, Estatutaria de la Administración de Justicia y art. 3, Ley 1149/07) que rigen las actuaciones judiciales, y el art. 7 de la Ley 1149 de 2007 que otorga facultades al juez laboral, como director del proceso, para adoptar "las medidas necesarias para garantizar el respeto de los derechos fundamentales (…) la agilidad y rapidez en su trámite", se hace necesario inadmitirla, para que dentro del término legal de cinco (5) días hábiles, subsane los siguientes defectos formales:

- Estime la **cuantía**, determinando de manera precisa el valor de las pretensiones a efectos de definir de manera cierta la competencia y el procedimiento a seguir.

De no subsanarse lo exigido, se rechazará la demanda y se devolverá al interesado la copia de esta y sus anexos, sin necesidad de desglose, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 del CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 15.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

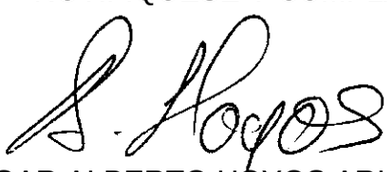

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 030, fijados a las 8:00 a.m. - Medellín, 16 de marzo de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: MMU